

INFORME. Le informo señora Juez, que se logró comunicación telefónica con el accionante (vía celular 3122975170), quien manifestó no conocer el Oficio No. 20230031180294811 de fecha 17 de julio de 2023, en respuesta a su Derecho de petición, pero que iba a comunicarse con su Abogada Érika Gutiérrez, puesto que dicha respuesta se envió al correo electrónico erikagutierrez705@gmail.com; se le indicó que debía acudir con el oficio al Dispensario Médico de Medellín a realizarse la valoración médica que requiere.

A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 24 de Julio de 2023.

LUISA F. ARANGO L.
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ
ACCIONADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00013 00
ASUNTO	INAPLICA SANCIÓN. CIERRA INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO. ORDENA ARCHIVO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 1º de febrero de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales del afectado ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ y se ordenó a la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR:

"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL** que, si aún no lo ha hecho, dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la solicitud elevada el 17 de noviembre de 2022 por el señor ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ, bajo el Radicado No. 2022-10801184, mediante la cual solicitó la

evaluación de su situación médico-laboral en la que actualmente se encuentra (...)”

Pese a lo anterior, el señor **ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, por incumplimiento del fallo, precisando que la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR no le había resuelto de fondo el Derecho de petición formulado el 17 de noviembre de 2022, mediante el cual solicitó la evaluación de su situación médico-laboral en la que actualmente se encuentra.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 29 de mayo de 2023, se requirió al Brigadier General **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha no fue contestado por la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.

Fue así y con fundamento en ello, que, mediante providencia del 13 de junio de 2023, y ante el incumplimiento de la accionada de la sentencia de tutela, se dio apertura al incidente de desacato en contra del Brigadier General **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 1 de febrero 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ, en contra de la mencionada Entidad.

Así las cosas, pese a los requerimientos efectuados, la entidad accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, no emitió pronunciamiento frente al requerimiento realizado por el Despacho.

Posteriormente, mediante providencia del 22 de junio de 2023, se resolvió imponer sanción contra del Brigadier General **JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ** en su calidad de **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR**, por incurrir en desacato al fallo de tutela proferido el día 1 de febrero de 2023 por el Despacho, a favor del señor ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ; sanción que fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, en providencia calendada el 4 de julio de 2023.

Sin embargo, los días 18 y 19 de julio de 2023, a través del correo electrónico institucional, la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, emitieron pronunciamiento solicitando la inaplicación de la primera sanción impuesta el 17 de abril de 2023 y de la segunda sanción impuesta el 22 de junio de 2023, y señalaron que se remitió por competencia el Derecho de petición y que "*según órdenes e instrucciones del Director de Sanidad Ejército, de manera atenta, me permito **REMITIR** el respectivo derecho de petición con el **consecutivo N°2022-10801184 del (17) de noviembre de 2022**, el cual solicita la evaluación de la situación médico- laboral en la que actualmente se encuentra el señor **ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ**, esto de acuerdo a la validación que se procedió a realizar en el sistema denominado SALUD.SIS, donde se puede constatar que el peticionario perteneció a la fuerza de la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**".*

Manifestaron dar cumplimiento al fallo de tutela, en tanto se dio respuesta de fondo al Derecho de petición formulado por el accionante el 17 de noviembre de 2022:

Teniendo en cuenta que a la fecha, no se ha remitido el concepto médico definitivo para su estudio y observar la viabilidad de convocarle a Junta Médico Laboral por Licenciamiento, con el fin de garantizar el Debido Proceso, se procedió por parte de esta Subdirección a renovar la solicitud de extensión de sus servicios de salud al Grupo de Afiliación y Validación de Derechos-GAVD de la Dirección General de Sanidad Militar-DIGSA, mediante oficio de radicado N° 20230031180294791 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBME-27.3 de fecha 17 de julio de 2023 para la prestación de servicios de salud por parte del Dispensario Médico de Medellín de Sanidad Ejército.

También considerándose pertinente solicitar al Dispensario Médico de Medellín de Sanidad Ejército, que informe a esta Subdirección sobre la atención médica brindada, previa solicitud del interesado y/o en caso tal, sobre la expedición y remisión del concepto médico por la especialidad y diagnóstico requerido dentro de su proceso médico laboral; lo anterior, mediante oficio de radicado N° 20230031180294801 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DISAN-SUBME-27.3 de fecha 17 de julio de 2023.

Bajo las gestiones actualizadas y realizadas por esta Subdirección, se hace necesario CONMINARLE para que comunique a esta Subdirección las actuaciones realizadas y de su competencia, como paciente e interesado en definir su situación médico laboral, tendientes a la obtención del concepto médico definitivo; o en caso de no haberse efectuado las mismas, acuda de manera INMEDIATA a la unidad de atención en salud señalada y coordine los servicios por la especialidad y diagnóstico referidos, acuda a las valoraciones que señale el especialista, con la finalidad de que se emita por el profesional de salud el concepto médico definitivo.

Afirmaron que para que se desarrolle las actuaciones de su competencia para la asignación de citas, debe acudir con el oficio enviado al correo electrónico erikagutierrez705@gmail.com, al Dispensario Médico de Medellín, a realizarse las valoraciones médicas que se requieran por el diagnóstico y especialidad referidos, tendientes a la obtención del concepto médico definitivo para su posterior remisión y estudio por la Subdirección, a fin de evaluar la posibilidad de convocarle a la Junta Médico Laboral:

Finalmente, frente al numeral 2 de su petición, una vez cumplidos los requisitos del artículo 16 del Decreto 1796 de 2000, efectuada la Junta Médico Laboral mediante la cual se defina su situación médico laboral por licenciamiento, notificada, en firme las conclusiones y ejecutoriada la misma, se procederá a remitir el acta a la Dirección de Prestaciones Sociales de Armada Nacional, con el fin de que se verifique y se genere la prestación que en derecho se derive de dicho acto si a ello hubiere lugar.

Atentamente,



Capitán de Corbeta ALEXANDER CLAVIJO OTERO
Encargado de las Funciones Subdirección de Medicina Laboral - Dirección de Sanidad

Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con los informes que anteceden, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 1º de febrero de 2023 por esta Oficina Judicial; en consecuencia, **SE ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por el señor **ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

En consecuencia, y atendiendo a la finalidad del trámite incidental, eso es, el cumplimiento de la orden de la sentencia, es del caso **INAPLICAR** la primera sanción impuesta en proveído del 17 de abril de 2023, y dejar sin efecto la certificación expedida el 18 de mayo de 2023, enviada a la Oficina de Cobro Coactivo el 26 de mayo de 2023; así como la segunda sanción impuesta en proveído calendado 22 de junio de 2023, por cuenta de este actual trámite incidental.

Colofón de lo antelado, una vez comunicada la decisión de inaplicación de las sanciones, **SE ORDENA EL ARCHIVO** del incidente de desacato instaurado por el señor **ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

Finalmente se exhorta a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, y proceda a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor **ARLEY ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ,** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE INAPLICA la sanción impuesta mediante providencia del 22 de junio de 2023, por cuenta del presente trámite incidental.

TERCERO: Dado el cumplimiento de la orden proferida en la sentencia de tutela, **SE ORDENA INAPLICAR** la sanción impuesta mediante providencia del 17 de abril de 2023 en el trámite incidental que se había adelantado por cuenta del mismo incumplimiento.

CUARTO: SE DEJA SIN EFECTO la certificación expedida el 18 de mayo de 2023, enviada a la Oficina de Cobro Coactivo el 26 de mayo de 2023, por cuenta de la sanción impuesta en providencia del 17 de abril de 2023 en el trámite incidental. Ofíciase por secretaría, para que no procedan con el cobro correspondiente a la multa impuesta.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>100</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial	https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín	<u>25 de julio de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552211b51b510539a269ee7784885ae5e4ea57d193cfb32346f55d3e39f45c82**

Documento generado en 24/07/2023 02:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>